

CONVENIO N° 012-2025

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA DEL ECUADOR - DIRGIN Y LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS - DPNG

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**, representada por su máxima autoridad, Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía, tal como se lo acredita con la copia autenticada del nombramiento correspondiente, parte a la que para los fines contemplados en este instrumento en adelante podrá ser denominada como “**DPNG**”; y por otra parte, el señor CALM. Pablo Iván Pazmiño Manrique, delegado del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para efectos de este convenio se le denominará Armada del Ecuador “**ARE**”.

Los comparecientes en forma libre y voluntaria acuerdan en suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.2 El comité de Seguridad Marítima en su 83 período de sesiones del 3 al 12 de octubre del 2007 adoptó de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 858 de la Asamblea en su 20 período de sesiones, nuevos ejes de circulación recomendados, que son obligatorios como condición para entrar a un Puerto, a través de la Zona a Evitar de Galápagos para entrar en la Zona Marina Especialmente Sensible (ZMES). El anexo de organización de tráfico distinto de los dispositivos de separación de tráfico forma parte de este convenio.

1.3 Con fecha 02 de septiembre de 2010, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección del Parque Nacional Galápagos -DPNG, Sea Shepherd Conservation Society -SSS y World Wildlife Fund Inc. -WWF, para la implementación de un Sistema de Identificación Automática (AIS) de embarcaciones en la RMG, como un complemento al control que ofrece el Sistema de Monitoreo de Embarcaciones (VMS) implementado en el año 2009.

1.4 El artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Marítimos Jurisdiccionales, designa a la Armada del Ecuador como Autoridad Marítima Nacional, y entre sus atribuciones:

1.4.1 Ejercer atribuciones como Estado ribereño, Estado rector de puerto y Estado de abanderamiento con el fin de garantizar la soberanía nacional y precautelar la integridad de los espacios acuáticos nacionales así como velar por la seguridad de las actividades marítimas, en el ámbito de sus competencias

1.4.2 Regular, planificar ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino.

1.4.3 Ejercer la competencia y jurisdicción de Policía Marítima para controlar, fiscalizar y exigir la fiel observancia y cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones y órdenes referentes a las actividades marítimas, fluviales y lacustres, así como la represión de las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción. Las funciones de Policía Marítima, más allá del mar territorial conforme al Derecho Marítimo

CONVENIO N° 012-2025

Internacional, serán ejercidas de forma exclusiva por Unidades de la Fuerza Naval del Ecuador.

1.4.4 Contribuir con la autoridad ambiental nacional en la prevención y control de las diferentes actividades, en los espacios acuáticos nacionales, para evitar la contaminación ambiental.

1.5 Con fecha 03 de julio de 2015 se suscribió entre la DPNG y el Ministerio de Defensa – Armada Nacional y DIRGIN el Convenio de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto era sumar esfuerzos entre las instituciones suscriptoras para alcanzar los objetivos de conservación, uso racional de los recursos naturales y desarrollo sustentable en la provincia de Galápagos, a través de programas de cooperación mutua, que tenga finalidad social o pública, asimismo que necesiten contribución técnica especializada, en áreas de vigilancia, control y conservación de la Reserva Marina de Galápagos; y, planificación, ejecución y colaboración de operaciones de patrullaje en la RMG, con un plazo de diez (10) años.

1.6 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 319 del 14 de enero del 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, dispone “[a] la Autoridad Ambiental Nacional la declaratoria de una nueva área protegida, dentro de la Zona Económica Exclusiva Insular, adyacente a la Reserva Marina de Galápagos; en su artículo 2 establece que, la nueva área protegida se denominará “Reserva Marina Hermandad” y se integrará al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a través del subsistema estatal, con una superficie de 60.000 km²”.

1.7 El artículo 3 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que, “[s]erá la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Patrimonio y la Dirección del Parque Nacional Galápagos, quien gestione, maneje y administre la Reserva Marina Hermandad; y en su Disposición Transitoria Segunda estipula que, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica en coordinación con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Defensa deberá expedir mediante Acuerdo Interministerial el Plan de Manejo de la Reserva Marina Hermandad y las demás herramientas para la gestión de la nueva área protegida en el marco de la normativa vigente”.

1.8 Con Acuerdo Ministerial Nro. 019 del 14 de marzo del 2022, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), declaró “[c]omo Reserva Marina el área denominada Hermandad con una superficie de 60.000 km² (6´000.000 ha), ubicada aguas abiertas de la Zona Económica Exclusiva del Ecuador e incorpora la misma al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador; y en su artículo 2 prevé que, la administración y manejo de la Reserva Marina “Hermandad”, es de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Natural”.

1.9 Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-041, del 14 de abril del 2022, se precisaron “[l]os límites de la Reserva Marina Hermandad, a escala 1:5000, con una superficie de 60.000 km², (6´000.000 ha), ubicada aguas abiertas de la Zona Económica Exclusiva del Ecuador, se define el sistema de coordenadas geográfico WGS84; así mismo se estableció la superficie de 60.000 km² de la Reserva Marina Hermandad de la siguiente forma: **a)** Zona No Take y **b)** Zona de Pesca Responsable; y se dispuso a la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior,

CONVENIO N° 012-2025

Inversiones y Pesca, Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, realizar las acciones necesarias para la adecuada gestión de la Reserva Marina Hermandad según el ámbito de sus competencias, tanto en la Zona No Take como en la Zona de Pesca Responsable”.

1.10 A través de Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-153 del 30 de diciembre del 2022 la Máxima Autoridad Ambiental en el marco de sus competencias, aprobó “[el] Plan de Manejo de la Reserva Marina Hermandad como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, y que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera; y garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida”.

1.11 Con Acuerdo Interministerial No. MAATE-MND-MEF-MPCEIP-MREMH-002-2023, del 20 de marzo de 2023, se expidió el “[P]lan de Manejo de la Reserva Marina Hermandad como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, y que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera; y garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida, con un plazo de vigencia de 10 años; en su artículo 2 determina que, le corresponde a la Dirección del Parque Nacional Galápagos como delegada para la administración del área protegida, la implementación del Plan de Manejo de la Reserva marina Hermandad; y, considerando que en la gestión de la Reserva Marina Hermandad contribuirán otras Carteras de Estado con base a las competencias que cada una mantiene, se definirá a través de herramientas legales y técnicas secundarias los procedimientos bajo los cuales se articularán los Ministerios de Economía y Finanzas, Defensa Nacional, Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos como la responsable de la administración del área protegida”.

1.12 A través del Acuerdo Ministerial N°178 de 15 de mayo de 2025, el señor Ministro de Defensa Nacional, autoriza y delega al señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos la suscripción del Convenio de Cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional - Armada del Ecuador y la Dirección del Parque Nacional Galápagos - DPNG.

1.13 Mediante Memorando Nro. Memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2025-0418-M, de fecha 4 de junio de 2025, la Dirección de Ecosistemas de la DPNG remite el Informe de Viabilidad N° MAATE DPNG/DE/CU-2025-004 de 3 de junio de 2025 y solicita a la máxima autoridad de la DPNG la autorización para la suscripción del convenio interinstitucional con la Armada del Ecuador.

1.14 La Dirección de Planificación Institucional remite el Dictamen de pertinencia contenido en el memorando N° MAATE-DPNG-DPI-2025-0071-M, mismo que, en su parte concluyente, determina “*Se concluye que las actividades propuestas exhiben una viabilidad técnica sólida y bien fundamentada, se alinean de manera efectiva y coherente con los objetivos estratégicos de la DPNG, y contribuyen de manera significativa y sustancial al cumplimiento de sus competencias institucionales (...)*”

CONVENIO N° 012-2025

1.15 El 9 de junio de 2025, mediante Informe Jurídico N° DPNG-DAJ-2025-059 la Dirección de Asesoría Jurídica concluye que “esta Dirección emite informe jurídico favorable y recomienda la suscripción del convenio”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE NORMATIVA:

2.1 El artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, “[l]as Fuerzas Armadas son una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y tiene como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial [...]”.

2.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

2.3 El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que, “[l]a provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine [...]”

2.4 El artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que, “[e]l Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”.

2.5 El artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que, “[e]l Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos-RMG forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia [...]”

2.6 El artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos estipula que, “[a] Reserva Marina de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada, de acuerdo con la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. La integridad de la Reserva Marina comprende toda la zona marina dentro de una franja de cuarenta millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del Archipiélago y las aguas interiores”.

2.7 El artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos manifiesta que, “[l]a Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento

CONVENIO N° 012-2025

de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas [...]”.

2.8 El numeral 2 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos estatuye que, “[l]a unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá entre sus atribuciones, administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”.

2.9 El artículo 24 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos trata sobre Sistema de monitoreo de embarcaciones, así, “[e]l ministerio rector de la política de defensa, para el control de las actividades que se realicen al interior de la Reserva Marina de Galápagos y del Área Marina de Protección Especial, operará un sistema de monitoreo de embarcaciones, con el objeto de controlar el tráfico marítimo.

El ministerio rector de la política de defensa administrará un centro de control para el monitoreo de naves, que funcionará a base de la información que en tiempo real será provista por la Autoridad Marítima Nacional. Dicha información será también utilizada para fines científicos y de gestión ambiental, así como para la administración de la Reserva Marina de Galápagos y el manejo y uso de los recursos naturales existentes dentro de ella.

El funcionario de la Autoridad Marítima Nacional responsable de entregar la información a la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, deberá hacerlo de manera obligatoria y su incumplimiento será sancionado con la destitución del cargo”.

2.10 El artículo 1 de la Ley Orgánica de Navegación de Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos manifiesta que, “[e]l objeto de la presente ley es regular y garantizar la defensa de la soberanía y la integridad territorial en los espacios acuáticos nacionales, la protección de los derechos que salvaguardan la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección marítima, prevenir y controlar actos ilícitos en coordinación con las instituciones encargadas de preservar los recursos marinos”.

2.11 Los números 1, 8 y 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos establece entre las atribuciones y competencias del Estado, a ser ejercida a través de la Policía Marítima, las siguientes: “[...] **1)** Ejercer el control de la seguridad del transporte marítimo y de los espacios acuáticos, salvaguardar la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, control de la contaminación del ambiente marino y la prevención y neutralización de los actos ilícitos en los espacios acuáticos; **8)** Contribuir en el control y ejecución de los planes de protección y control de la contaminación del ambiente marino, costero, fluvial y lacustre, conforme a los planes y directrices emitidas por el ente rector en materia de medio ambiente; **9)** Controlar las actividades de exploración y explotación de recursos no vivos en los espacios acuáticos [...]”.

2.12 El artículo 16 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe que, “[p]ara efectos del control, la

CONVENIO N° 012-2025

investigación científica y el monitoreo, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, a base de los principios y parámetros establecidos en el correspondiente Plan de Manejo y el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Galápagos, coordinará con las instituciones públicas que realicen actividades en la Reserva Marina de la provincia de Galápagos [...].

2.13 El artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, “[I]a Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente [...] Para el cumplimiento de sus fines institucionales, la Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá celebrar, cuando estime pertinente, convenios de cooperación y demás instrumentos con instituciones públicas o privadas, para el manejo, monitoreo e investigación de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, así como para la educación y capacitación de las comunidades locales”.

2.14. Ley de Seguridad Nacional y regulaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Directiva No. 2004-001 ASMRET, PARA LA ADMINISTRACION, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS (CME), SUBCENTROS (SME) DE MANTENIMIENTO ELECTRONICO, REPETIDORAS, TERMINALES Y FUENTES DE ENERGIA DE LA RED ESTRATEGICA DE TELECOMUNICACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS, establece la obligación de mantener, en forma ininterrumpida la operación y funcionalidad de los sistemas de telecomunicación de DIRNEA; y que adicionalmente se ha desarrollado el SISTEMA GMDSS, el cual ofrece servicio a toda las embarcaciones, ya sean nacionales o extranjeras manteniendo enlace permanente para brindar apoyo logístico y ayuda inmediata en casos de emergencias, a través de la Estación Costera Ayora Radio, la cual forma parte del Plan de Contingencia S.A.R. (búsqueda y salvamento marítimo).

2.15. La Disposición General Décima del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, publicado en el Registro Oficial No. 483 de 8 de diciembre de 2008, prescribe que, “[I]os propietarios de las embarcaciones pesqueras artesanales están obligados a instalar en las mismas los dispositivos que sean requeridos por la autoridad marítima, los cuales se mantendrán encendidos y en perfecto estado de funcionamiento”.

CLÁUSULA TERCERA - OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto el sumar esfuerzos, entre las instituciones suscriptoras, para alcanzar los objetivos de conservación, uso racional de los recursos naturales y desarrollo sustentable de la Reserva Marina Hermandad y la Reserva Marina de Galápagos, a través de programas de cooperación mutua, que tengan finalidad ambiental o pública, asimismo que necesiten contribución técnica especializada, en la siguiente área:

- a. Vigilancia, control y conservación de la Reserva Marina de Galápagos (RMG) y la Reserva Marina Hermandad (RMH);

CONVENIO N° 012-2025

- b. Planificación, ejecución y evaluación de operaciones conjuntas de patrullaje en la RMG y RMH.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a través de la ARE, se compromete a:

- a) Asignar el personal naval necesario, equipado con armamento y el material de protección personal correspondiente, a la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) de acuerdo con sus necesidades y requerimientos. El personal será desplegado por periodos de 6 meses y se embarcarán en las naves de la DPNG para realizar y cumplir con patrullajes marítimos conjuntos, tanto diurnos como nocturnos, en la Reserva Marina de Galápagos y Reserva Marina de Hermandad. Además, este personal participará en el control de muelles, en las bases de control fijas y móviles administradas por la DPNG, así como en otras actividades de control.
- b) Disponer anualmente, a través de la DIGTAH del personal naval adecuado, asignado conforme el numeral 9 de las OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS (DPNG). Para determinar el número de personal naval mínimo necesario, para garantizar la cobertura de los siguientes puntos de control:
- **Isla San Cristóbal:** Se requieren 2 Personal Militar Profesional (PMP) para operar un mínimo de **2 embarcaciones**.
 - **Isla Isabela:** Se requieren **2 PMP** para operar **2 embarcaciones**.
 - **Isla Floreana:** Se requiere **1 PMP** para operar **1 embarcación**.
 - **Isla Santa Cruz:**
 - **3 embarcaciones oceánicas:** Se requieren **3 PMP**.
 - **4 embarcaciones costeras y 2 interceptores:** Se requieren **3 PMP**.
 - **RMG y RMH:** Oficial de enlace.
 - **Base Canal Bolívar:** Se requiere **1 PMP**.
 - **Base Tiburón Martillo:** Se requiere **1 PMP**.

En total, se necesita un mínimo de **13 PMP** más el oficial de enlace, considerando que no todas las embarcaciones operan simultáneamente.

Bajo ningún motivo, el número de servidores navales asignados podrá ser inferior al requerido por la DPNG para cumplir con las actividades de control en la Reserva Marina de Galápagos (RMG) y la Reserva Marina Hermandad (RMH).

- c) Asignar un Oficial, en el rango de teniente de Navío, a las instalaciones de la DPNG en Puerto Ayora. Este Oficial será responsable de la disciplina y el régimen del personal naval asignado, coordinará con el personal de la DPNG la planificación de operaciones de control, asistirá a reuniones de coordinación, dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, apoyará en las funciones del Centro de Control y otras derivadas en función del Convenio. Además, este Oficial reportará exclusivamente a la DIRGIN y tendrá su Oficina en las instalaciones del Proceso de Control de Usos (matriz) en el cantón Santa Cruz.



CONVENIO N° 012-2025

- d) Facilitar la participación y colaboración de los guardaparques de la DPNG, para que cumplan sus actividades de inspección y control en el ámbito de sus competencias; estas actividades se podrán llevar a cabo en las unidades navales y aéreas de propiedad de la Armada del Ecuador, que se encuentren prestando sus servicios en la región insular, así como también, en patrullajes planificados en la RMG y RMH.
- e) Controlar y verificar, a través de las Capitanías de Puerto de la Provincia de Galápagos, que la gente de mar, pescadores, guías naturalistas y embarcaciones mantengan vigentes los documentos habilitantes, cuenten con sistemas de monitoreo operativos, conforme lo previsto en las disposiciones y resoluciones emitidas por la Autoridad Ambiental. En caso de detectar incumplimientos por parte de los usuarios, se informará por escrito y de manera formal a la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG).
- f) Disponer a los Capitanes de Puerto que, durante su patrullaje en la rada de cada bahía, reporten a la DPNG las novedades referentes a las embarcaciones que han sido retenidas, ya sea por orden judicial o administrativa por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- g) Comunicar, oportunamente, a la DPNG sobre las visitas profesionales y de investigación de las unidades de la Armada del Ecuador en la Región Insular, a fin de que, les sean brindadas las facilidades correspondientes.
- h) Notificar de forma oportuna e inmediata a la DPNG, a través de las Capitanías de Puerto sobre las embarcaciones que hayan sido autorizadas a ingresar a la RMG y RMH por "Tránsito", "Paso Inocente", "Arribo Forzoso", "Autógrafo" y/o "Reabastecimiento" conforme el ordenamiento jurídico vigente, a fin de determinar su ubicación, ruta a seguir y pertinencia. La ruta será determinada por la Capitanía de Puerto que haya recibido la solicitud.
- i) Informar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), por intermedio de las Capitanías de Puerto sobre la fecha y hora del zarpe de las embarcaciones que estén por salir de la Reserva Marina de Galápagos (RMG), con el fin de realizar las inspecciones previas a su salida, como un requisito obligatorio previa autorización del zarpe. Si, por alguna razón, la embarcación permanece en rada media hora posterior a la inspección, deberá ser inspeccionada nuevamente.
- j) Instruir a los Capitanes de Puerto sobre el reforzamiento de aquellas acciones orientadas al control y prevención de la contaminación de agua, ocasionada por posibles derrames de hidrocarburos o sustancias peligrosas, acumulación de basura en naves abandonadas, y mantenimientos no autorizados.
- k) Tomar medidas para evitar el vertido de desperdicios o desechos en áreas correspondientes a la Reserva Marina de Galápagos (RMG), incluyendo bahías y fondeaderos en los sitios de visita.
- l) Exonerar del pago de derechos por fondeo y órdenes de zarpe, así como de los arribos en todos los puertos continentales e insulares, a todas las embarcaciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG).
- m) Para la renovación de los documentos estatutarios y permisos marítimos de las embarcaciones de la DPNG, deberán cumplir con todos los procedimientos establecidos por la normativa vigente y serán exonerados de los pagos correspondientes por ser bienes de uso fiscal.
- n) Incluir en la Orden de Operación de la DIRGIN al personal naval amparado bajo este convenio para las tareas de control en su rol de Policía Marítimo.



CONVENIO N° 012-2025

- o) Asegurar el cumplimiento del personal naval con las normas de convivencia establecidas en las instalaciones de la DPNG, así como acatar estrictamente las regulaciones emitidas por esta entidad.
- p) Mantener el espejo del sistema THEMIS WEB, asignado por la DPNG, en la sala de operaciones de DIRGIN y Capitanías de Puerto y no en otras instalaciones navales. Esto garantizará el correcto manejo de la información generada por los sistemas de monitoreo, previniendo fuga de información y asegurando el adecuado mantenimiento y operatividad de los equipos.

La DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS – DPNG, se compromete a:

1. Efectuar el control y patrullaje a través de sus unidades marítimas y aéreas, así también, mantener el funcionamiento de las bases remotas de control.
2. Cubrir los pasajes aéreos y terrestres entre el continente y la región Insular e Inter-islas del personal naval asignado a las actividades de control en la RMG previstas en este Convenio.
3. Asignar una o más viviendas, dentro de sus instalaciones, para alojamiento del personal naval en tierra asignado. Éstas deberán estar en óptimas condiciones de habitabilidad a fin de mantener el bienestar del personal estipulado.
4. Dotar de material de oficina, artículos de limpieza, entre otros, requeridos para realizar las actividades de control del personal naval en la DPNG.
5. Proporcionar y garantizar el acceso al internet para el cumplimiento de las funciones del personal naval asignado.
6. Publicar y difundir temas relacionados con la protección del medio ambiente, con el objetivo de reducir el cometimiento de infracciones administrativas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. Esta responsabilidad incluye la creación de material educativo, divulgación de normativa ambiental, promoción de prácticas sostenibles y la organización de campañas de concienciación a través de diversos medios de comunicación.
7. Garantizar la comunicación oportuna de las resoluciones emitidas por la DPNG relacionadas con pesquerías y otras disposiciones que requieran acciones de control, asegurando su difusión efectiva a las partes interesadas.
8. Coordinar, con otras entidades y sectores, para asegurar una difusión efectiva y coherente de mensajes de índole ambiental, fomentando así el cumplimiento de la normativa. Entre los temas de interés son:
 - a) Prohibición de efectuar faenas de pesca industrial en la RMG.
 - b) Prohibición de captura, desembarque y comercialización de todas las especies categorizadas como protegidas dentro de la RMG y RMH.
 - c) Prohibición del uso de artes de pesca no permitidas en la RMG y RMH.
 - d) Especies y periodos de veda que haya establecido la DPNG, en el ámbito de su competencia.
 - e) Las regulaciones inherentes a la actividad turística, pesquera, investigación y cualquier otra disposición relativa al manejo de los recursos naturales de la RMG y RMH.
 - f) Zonificación de las áreas protegidas de la RMG y RMH.
 - g) Otras que la Autoridad Ambiental considere necesarias
9. Notificar a las Capitanías de Puerto sobre las sanciones impuestas por el cometimiento de infracciones a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Especial

CONVENIO N° 012-2025

de la Provincia de Galápagos, su Reglamento y demás normas conexas. Además, informar sobre la normativa vigente aplicable a la Reserva Marina Hermandad, conforme a las competencias de la DPNG y/o del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

10. Comunicar a la Capitanía de Puerto correspondiente, la designación de los custodios designados en los procedimientos administrativos que se sustancien en la DPNG y, que incluyan la aplicación de medidas cautelares como la retención, decomiso y otras.
11. Programar, autorizar y supervisar el uso turístico de las áreas protegidas de Galápagos, de acuerdo con los respectivos Planes de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos (RMG) y Reserva Marina Hermandad (RMH). Para el control de las embarcaciones que realicen esta actividad, se contará con el apoyo de DIRGIN.
12. Proporcionar soporte técnico y capacitación tecnológica para los sistemas de monitoreo de las Capitanías de Puerto y de DIRGIN.
13. Facilitar los datos de su sistema AIS a la Armada, para que esta información sea integrada en la base de datos de sus plataformas digitales de control, garantizando así el cumplimiento de la normativa vigente.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Planificar, coordinar, y ejecutar de manera conjunta el patrullaje en la RMG y RMH, para lo cual se pondrá a disposición los medios institucionales necesarios.
2. Reunirse, de forma cuatrimestral a sesiones ordinarias de coordinación de operaciones en la RMG y RMH. En casos de emergencia, o a requerimiento de las partes, podrán reunirse de forma extraordinaria. Cada reunión deberá contar con una convocatoria, registro de asistencia y un acta suscrita por los presentes.
3. Intercambiar conocimientos, información técnica y comunicados relevantes para mejorar sus respectivos controles.
4. Coordinar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos del Convenio, según lo acordado entre la DPNG y DIRGIN.
5. La información relacionada con operaciones conjuntas destinada a terceros deberá ser emitida haciendo énfasis en los lazos de cooperación existentes entre ambas instituciones, y únicamente a través de sus voceros oficiales o delegados designados.
6. Elaborar, aprobar y ejecutar correctamente los manuales y/o protocolos de procedimiento para las operaciones conjuntas en la RMG y RMH.
7. Elaborar y suscribir un informe anual de cumplimiento del convenio, previa evaluación operacional.
8. La DPNG, cuando sea solicitado, asignará capacitadores para impartir charlas de inducción al personal naval involucrado en el Convenio, así como al personal de la zona naval, Capitanías de Puerto y guardacostas en cada relevo. Estas capacitaciones incluirán temas relacionados con la conservación de los ecosistemas de la Reserva Marina de Galápagos (RMG) y la Reserva Marina Hermandad (RMH). De igual manera, DIRGIN se encargará de capacitar a los guardaparques en procedimientos operacionales, abordaje y aspectos relacionados con la Ley de Navegación, así como otros que sean solicitados por las partes.

CONVENIO N° 012-2025

CLÁUSULA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

- a) **DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA DPNG.** – Conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el Código Orgánico del Ambiente, sus Reglamentos y demás instrumentos jurídicos conexos vigentes, la máxima autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) ejercerá su competencia y responsabilidad con sujeción a estas disposiciones legales.
- b) **DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.** - Responsable del control y patrullaje del mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, reservas marinas y zona de amortiguamiento, de conformidad con los Convenios Internacionales, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Protección Integral de la Biodiversidad y sus Áreas Protegidas, Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el Código Orgánico del Ambiente (COAM), y demás instrumentos legales vigentes.
- c) **DE LAS CAPITANIAS DE PUERTO.** - En cumplimiento de las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente, juzgará y sancionarán las contravenciones marítimas que se cometan en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo a su competencia.

CLÁUSULA SEXTA. - PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES Y LEGALES:

Los procedimientos operacionales y legales estarán detallados en el Protocolo y Manual anexo a este Convenio, pero que serán de cumplimiento obligatorio por ambas partes en función de sus competencias.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL - VMS:

Con la finalidad de mantener el Sistema de Monitoreo Satelital - VMS de las embarcaciones y que la información obtenida permita un adecuado control de las actividades que se realicen en la RMG y RMH, las partes acuerdan cumplir con los siguientes compromisos:

- a) La **DIRNEA**, desde su centro primario en la ciudad de Guayaquil transferirá de forma simultánea y continua a la DPNG, al menos los subsiguientes datos básicos provenientes de los dispositivos de monitoreo satelital - DMS que se instalen en las embarcaciones que operen y que ingresen a la RMG y RMH: identificación de la nave, fecha, hora GMT de transmisión de posición, posición de la nave -latitud y longitud-, rumbo, velocidad, y datos del armador de la nave.

Esta información será trasladada, de manera inmediata, al sistema de base de datos de la DPNG. El Centro de Datos de la Autoridad Marítima constituirá el receptor primario nacional de la información que sea provista por los operadores de dispositivos de seguimiento satelital desde sus correspondientes estaciones terrestres. Además, dará un usuario a la DPNG, para visualizar datos de los zarpes y documentos marítimos de embarcaciones y documentos del personal marino.

CONVENIO N° 012-2025

- b) La **DPNG** implementará su propio Centro de Control y recibirá del Centro de Datos de la Autoridad Marítima -DIRNEA la información de los datos básicos de todas las naves que posean un -DMS a bordo.
- c) La base de datos principal del sistema, en lo que concierne a la información sobre naves que ingresen o naveguen dentro de la RMG y RMH, será replicada en un servidor de la DPNG. Los datos de VMS, que sean solicitados para investigaciones externos de la DPNG, u otros fines deben ser entregados únicamente por la autoridad naval.
- d) Si, el Centro de Monitoreo Satelital de la Autoridad Marítima estime modificar las condiciones de operación de los dispositivos de monitoreo satelital instalados en las embarcaciones que existan en la RMG y RMH, tales como: tipo de dispositivo, frecuencia de los reportes, formatos de los mensajes, entre otros., previamente se notificará de ello a la estación de la DPNG para efectos de mantener efectiva coordinación, operación y manejo de alertas o acciones conjuntas entre ambas instituciones. De efectuarse el efectivo control de la RMG y RMH, se deberá resolver conjuntamente las condiciones afectadas.
- e) Los valores que demanden la interconexión y transmisión de los datos entre el Centro de Monitoreo de la DPNG y el Centro de Datos Primario serán asumidos por la DPNG. La DPNG y DIRNEA asignarán un administrador del sistema para el centro de datos de cada institución.
- f) Debido a la naturaleza de las operaciones de control y vigilancia conjuntas, los mecanismos de coordinación y la presencia permanente de personal de la Armada del Ecuador a bordo de las naves de la DPNG, se establece que la posición de estas embarcaciones será manejada exclusivamente por la máxima autoridad de cada institución y no será necesario su despliegue o visualización en los Centro de Monitoreo Satelital de la otra parte.
- g) Las infracciones detectadas mediante los dispositivos de monitoreo (VMS/AIS) serán sancionadas conforme a la competencia de cada institución. En los casos en que una institución detecte una infracción fuera de su ámbito de competencia, deberá remitir el informe correspondiente a la otra parte para su conocimiento y acción. Ambas partes enviarán copia de sus respectivos informes técnicos a la otra institución.
- h) En caso de que alguna de las partes implemente nuevos sistemas de monitoreo satelital, se proporcionarán las facilidades necesarias para que ambos centros operativos de las instituciones involucradas puedan acceder a estas innovaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. - DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA -AIS:

Con la finalidad de operar el Sistema de Identificación Automática -AIS- de embarcaciones; y, que la información obtenida mediante este sistema mejore el control y monitoreo de las

CONVENIO N° 012-2025

actividades que se realicen en la RMG y RMH, las partes acuerdan cumplir con los siguientes compromisos:

- a) La **DIRNEA** facilitará, en la medida de lo posible, los medios de transporte terrestre, marítimo o aéreo para el traslado de materiales a utilizarse en nuevos montajes y posterior mantenimiento de equipos del sistema AIS-RMG
- b) La **DIRNEA**, a través del ente técnico encargado, facilitará a la DPNG, a título gratuito, tanto de la licencia, cuanto del servicio, la información técnica que requiera el sistema AIS; particularmente de los números MMSI -Identificación del Servicio Móvil Marítimo- que se necesitarán para los "transponders" - Transmisores/receptores- del sistema, para las estaciones terrenas y las naves de la DPNG.
- c) La **DIRNEA** y la **DPNG** elaboraran, de manera conjunta, un cronograma de trabajos donde se establecerán los costos, tiempo y recursos necesarios para el mantenimiento de la infraestructura de las antenas del sistema - AIS o las que se instalen para mejoras de cobertura. Los costos establecidos para el mantenimiento de equipos e infraestructura propios serán asumidos por cada una de las instituciones.
- d) **DIRNEA** será responsable del cuidado y mantenimiento de todos los equipos donados para el manejo de los diferentes sistemas y que son instalados en el Centro de Control ubicado en la Dirección Regional de los Espacios Acuáticos, Capitanías de Puertos u otras instalaciones navales.
- e) La **DPNG**, a través de su Centro de Control matriz, será el centro primario de datos del Sistema AIS, radar y cámara de vigilancia que estará conectado a través de una data link con el Centro de Control DIRGIN y las capitanías de Puerto Ayora, Seymour, Canal de Itabaca, Puerto Villamil y otras que pudieren abrirse.
- f) Tanto la **DPNG** como la **DIRNEA** deberán gestionar los recursos para el mantenimiento de sus sistemas de software y hardware del AIS. La implementación de un software diferente requerirá la comunicación escrita a la otra parte y deberá ser compartido con ésta. La DPNG, de ser requerido, apoyará con el personal técnico del departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para mantener los sistemas activos de ambas instituciones.
- g) Los gastos que demanden la interconexión y transmisión de datos entre los Centros de Control, serán asumidos por ambas instituciones, o gestionadas con fondos externos.
- h) Los procedimientos y parámetros técnicos necesarios para la operación del Sistema AIS, será incluido en el Manual Operacional de Procedimientos.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LAS CONTINGENCIAS:

En caso de que, durante el monitoreo de las embarcaciones, se detectare alguna contingencia dentro de la RMG y RMH, ésta deberá ser reportada inmediatamente a los responsables de los Centros de Operaciones, a los representantes de la DIRGIN y DPNG, para tomar los procedimientos que correspondan según sus competencias.

CONVENIO N° 012-2025

Toda contingencia será coordinada exclusivamente por las autoridades de las entidades o por quien estos deleguen de manera expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DEL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES GMDSS POR PARTE DE LA ARMADA DEL ECUADOR A TRAVÉS DE LA DIRGIN:

- a) **Del Uso del suelo para instalación de antenas y exoneración de tasas:** La DPNG autorizará y exonerará¹ el uso de espacios físico en áreas de la DPNG terreno en donde se encuentran ubicadas las actuales antenas o se instalen nuevas repetidoras y subcentros de mantenimiento electrónico pertenecientes a la Fuerza Naval, tanto en isla Santa Cruz en el Cerro "CROCKER I (especificar coordenadas) Y II", en una extensión o superficie de 25 – 30 mt² cada uno (justificativos del área utilizada); así como en la isla Isabela en el volcán "Sierra Negra" en una extensión o superficie de 25 - V . 30 mt²; y en la isla Floreana en el sector del Cerro "Asilo de la Paz" en una extensión o superficie de 25 - 30 mt², todo en la provincia de Galápagos. Además, la DPNG y DIRGIN se comprometen a gestionar, junto con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Finanzas, la emisión de un documento legal que permita la exoneración del pago a la Fuerza Naval por la ocupación de terrenos utilizados para la instalación de torres de transmisión de energía eléctrica o antenas de recepción de señal de radio y televisión pertenecientes a las Fuerzas Armadas, así como la condonación de deudas pendientes entre ambas instituciones por este concepto de años anteriores.
- b) La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos - **DIRNEA** exonerará a la DPNG del pago del servicio de radiocomunicaciones de las estaciones costeras y estaciones de barco, administradas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, dispuestas en el reglamento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones; con las resoluciones sobre el equipamiento radioeléctrico de las naves de tráfico nacional de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos; reglamento de Radiocomunicaciones de la Legislación Marítima y Portuaria; y las de los convenios internacionales sobre la materia, ratificados por el Ecuador o las que en futuro se ratifiquen en ámbito de esta materia por el uso de frecuencias de radio a las costeras y a las embarcaciones del Parque Nacional Galápagos.
- c) Le corresponde a la **DIRGIN**, el mantenimiento de la infraestructura civil de los Centros - Subcentros de Mantenimiento Electrónico, estaciones repetidoras y estaciones terminales, en forma periódica; así como del mantenimiento de las subestaciones repetidoras correspondientes al sistema GMDSS Fase I y II. La DIRGIN comunicará a la DPNG, con anticipación el acceso a las subestaciones.
- d) Le corresponde a la **DPNG** previa solicitud por escrito permitir el acceso a los terrenos utilizados por la Armada del Ecuador a través de la DIRGIN a fin de cumplir con el mantenimiento e inspección necesarios y de las subestaciones repetidoras del sistema GMDSS Fase I y II.

¹ Previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas – Art. 73 RCOPLAFIP.

CONVENIO N° 012-2025

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – PLAZO:

11.1 Por la naturaleza del objeto del presente convenio, su plazo de vigencia será de **DIEZ (10) años** contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previa comunicación de las partes, con al menos sesenta (60) días de anticipación.

11.2 En caso de renovación, este instrumento se entenderá perdurable en todas sus partes y en los mismos términos por el plazo que se determine para el efecto.

11.3 Caso contrario, las partes deberán comunicar por escrito su deseo de no renovarlo, con al menos **sesenta (60) días** de anticipación a la fecha de vencimiento de este instrumento.

11.4 Las partes se comprometen actualizar y aprobar el Manual de Procedimientos Operacionales de la RMG y elaborar y aprobar el Manual de Procedimientos Interinstitucional de la RMH en un plazo no mayor a **seis (6) meses** contados a partir de la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – TERMINACIÓN DEL INSTRUMENTO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

- 1)** Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula anterior.
- 2)** Por terminación anticipada conforme los siguientes casos:
 - a.** Por incumplimiento de las obligaciones previstas en este Convenio y en el Manual de Procedimientos Operacionales, por alguna de las partes, lo que permitirá a la otra solicitar la terminación anticipada del Convenio.
 - b.** Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor, caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el presente Convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, extinguir todas o algunas de las obligaciones señaladas en este Convenio, en el estado en que se encuentren.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. – MODIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Este convenio podrá enmendarse, ampliarse o modificarse en cualquier momento mediante ADENDA, previo acuerdo de las partes. Una vez suscrito el mismo, se entenderá incorporada al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

14.1 Los administradores designados por las partes se encargarán de la supervisión y control del presente contrato, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

CONVENIO N° 012-2025

1. Velar por la correcta ejecución del convenio.
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
3. Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
4. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
5. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
6. Presentar informes anuales de avance y evaluación o cuando se requiera y de cumplimiento de las obligaciones suscritas ante sus respectivas autoridades, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
7. Elaborar informes para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado, de ser el caso.
8. Emitir informe técnico para proponer a la máxima autoridad, el realizar modificaciones, o solicitar la terminación del presente contrato, según el caso.
9. Convocar a las reuniones del convenio cada seis meses y dar seguimiento a los compromisos asumidos por las partes durante las reuniones semestrales del convenio.

14.2 Las partes nombran administradores del presente contrato a:

Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de los Espacios Acuáticos y Guardacostas Insular:

Responsable: CPNV-EMC Juan Líger Estevez Estevez
Director Regional de los Espacios Acuáticos y Guardacostas Insular
Teléfono: 2521097
Correo electrónico: dliger@armada.mil.ec

Dirección del Parque Nacional Galápagos:

Responsable: Mgs. Paola Buitrón
Responsable del Proceso de Control de Usos (CUSOS)
Teléfono: 05 3706260 ext 1311,1314, 1317
Correo electrónico: pbuitron@galapagos.gob.ec; info@galapagos.gob.ec

14.3 La designación a los administradores del presente Convenio se realiza al cargo, más no a la persona. En caso de desvinculación de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento.

14.4 Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente contrato. Para la coordinación de este convenio, los comparecientes se comprometen a dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume y coordinar acciones conjuntas con la otra, sin dejar de visualizar los objetivos del presente documento.

CONVENIO N° 012-2025

14.5 En caso de discrepancias crearán los sistemas necesarios para resolver en última instancia, agotando para esto, todo mecanismo de diálogo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. – NATURALEZA:

Las partes declaran expresamente que este Convenio es de naturaleza administrativa, por lo que siempre estará enmarcada en el fiel cumplimiento con la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, y demás normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - VALIDEZ DE TODO LO ACTUADO Y MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD CONJUNTA:

La declaración y manifestación de voluntad, es el acto por el cual se realiza y exterioriza la voluntad de producir una determinada consecuencia jurídica, por lo tanto, las partes dejan constancia de que, todo lo actuado con el fin de suscribir el presente instrumento jurídico consta de total y plena validez.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

17.1 De producirse controversias, discrepancias o reclamos, derivados o relacionados con la interpretación, aplicación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo directo a través de sus máximas autoridades, con base a los principios de justicia y equidad.

17.2 Si no fuere posible solucionar las controversias en el término de quince (15) días desde que se originaron, las mismas serán sometidas a decisión de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de San Cristóbal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

17.3 Si no existiere acuerdo, sea en forma directa o por intermedio de un procedimiento de mediación, si se hubiere optado por éste, las partes, con arreglo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, someterán sus divergencias al conocimiento y sustanciación del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2, con sede en la ciudad de Guayaquil, de conformidad con las disposiciones y el procedimiento contenido en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. – DOMICILIO:

Para todos los efectos de este Convenio, las partes de común acuerdo convienen en fijar su domicilio en la Provincia de Galápagos, renunciando las partes a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Lugar para notificaciones: Cualquier notificación, solicitud o aprobación que las partes deban o puedan causarse o prestarse en virtud de este convenio se hará por escrito a las siguientes direcciones:

Dirección del Parque Nacional Galápagos:



CONVENIO N° 012-2025

Dirección: Avenida Charles Darwin s/n

Teléfonos: 053706260, ext. 1311, 1317, 1330, 1331

Correo electrónico: info@galapagos.gob.ec; pbuitron@galapagos.gob.ec

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos

Ministerio de Defensa Nacional – Armada del Ecuador

Dirección: Av. Armada Nacional y calle Padre Luis Morales

Teléfonos: 2521097

Correo electrónico: dírgin@armada.mil.ec

Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se adjunta como documentos habilitantes de este Convenio, aquel que sustente la calidad en la que comparecen los suscriptores de este instrumento, que a continuación se detalla:

- a) Acción de Personal No DPNG-UATH-082-2025, de fecha 3 de marzo de 2025, a través de la cual se encarga la Director del Parque Nacional Galápagos a la Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía.
- b) Acuerdo Ministerial N° 156 de 3 de mayo de 2025.
- c) Acuerdo Ministerial N° 178 de 15 de mayo de 2025.
- d) Documentos personales de los comparecientes
- e) Informe Técnico de Viabilidad
- f) Informe de Pertinencia
- g) Informe Jurídico

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – ACEPTACIÓN:

20.1 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones, por ser en beneficio de las dos instituciones, por lo cual suscriben el documento en cinco originales de igual contenido y valor.

20.2 Para constancia de las declaraciones presentes y ratificándose en todo su contenido, las partes suscriben el presente contrato mediante firma electrónica. La fecha de la última firma electrónica en este instrumento será la considerada para la vigencia y validez jurídica del presente instrumento.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 10 días del mes de junio de 2025.

Lcda. María Auxiliadora Farías
**DIRECTORA (E) DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS**

CALM. Pablo Iván Pazmiño Manrique
**DIRECTOR NACIONAL DE LOS
ESPACIOS ACUÁTICOS**